

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 16317**

09 de noviembre, 2015  
**DCA-2877**

Ingeniero  
Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL CAFÉ**

Estimado señor:

**Asunto:** Se aprueba, el contrato suscrito entre el Instituto Costarricense del Café (ICAFE) y la empresa Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A., para la compra de vehículos institucionales por un monto de \$251.726,00 proveniente de la Licitación Pública 2015LN-000001-01 Merlink 2015LN-000001-0001400001.

Nos referimos a su oficio No. DEJ/878/2015 de fecha 27 de agosto, recibido en esta Contraloría General de la República el día siguiente, mediante el cual remite para refrendo el contrato suscrito entre Instituto Costarricense del Café (ICAFE) y la empresa Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A., para la compra de vehículos institucionales por un monto de \$251.726,00 proveniente de la Licitación Pública 2015LN-000001-01 Merlink 2015LN-000001-0001400001.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante mediante oficio No. 13876 (DCA-2414), el cual fue atendido mediante oficio No. DEJ/1058/2015 de fecha 02 de octubre del año en curso.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico para iniciar los trámites referentes a la Licitación Pública 2015LN-000001-01, por un monto de \$251.726,00 (doscientos cincuenta y un mil setecientos veintiséis dólares exactos) suscrita el día 02 de octubre del dos mil quince por el Lic. Eddy Alvarado Sojo, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas (visible al folio 36 de los antecedentes de refrendo).
2. Que mediante verificación de los aspectos técnicos, legales y de razonabilidad de precio, emitidos por los señores Miguel Ángel Garbanzo Elizondo, Eddie Alvarado Sojo y Carlos Sandoval Torres, se determina que la empresa contratista presenta una oferta técnicamente admisible (según consulta al expediente electrónico en la plataforma Merlink:<http://www.merlink.gov.cr>).

[link.co.cr:8082/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=75593&examStaffId=G3007042037048](http://link.co.cr:8082/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=75593&examStaffId=G3007042037048)), (<http://www.merlink.co.cr:8082/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=75593&examStaffId=G3007042037003>), (<http://www.merlink.co.cr:8082/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=75593&examStaffId=G3007042037007>).

3. Acto de Adjudicación verificado por los señores Miguel Ángel Garbanzo Elizondo, Eddie Alvarado Sojo y Carlos Sandoval Torres (según consulta al expediente electrónico [http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP\\_SEJ\\_COQ623.jsp?cartelNo=20150600399&cartelSeq=00&adjuSeqno=29920-30637-30643-](http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20150600399&cartelSeq=00&adjuSeqno=29920-30637-30643-)) y su respectiva comunicación de la adjudicación el día 05 de agosto del dos mil quince (según consulta al expediente electrónico [http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP\\_SEJ\\_COQ610.jsp?cartelNo=20150600399&cartelSeq=00&cartelCate=1](http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20150600399&cartelSeq=00&cartelCate=1)).
4. Que a folio cuarenta de los antecedentes del refrendo consta declaración jurada de la empresa adjudicataria en la cual declaran que no se encuentran afectas al régimen de prohibiciones, no se encuentra inhibida para contratar con la Administración y que se encuentran al día en el pago de impuestos nacionales.
5. Que la empresa contratista aportó la garantía de cumplimiento pagada mediante depósito en efectivo en el Banco de Costa Rica el día 21 de agosto del dos mil quince, por un monto de \$12.700 (doce mil setecientos dólares exactos) (según consulta al expediente electrónico en la plataforma Merlink: [http://www.merlink.co.cr:8085/pcont/ctract/es/GR\\_RGJ\\_RDQ002\\_C.jsp](http://www.merlink.co.cr:8085/pcont/ctract/es/GR_RGJ_RDQ002_C.jsp) y folios treinta y ocho y treinta y nueve de los antecedentes del refrendo).
6. Que este órgano contralor consultó en la página web de Mer-link y en la de Comprared a la empresa adjudicataria y no se registran inhabilitaciones en su contra (visible a folios ocho y nueve de los antecedentes del refrendo).
7. Que según consulta realizada al expediente administrativo Merlink (<http://www.merlink.co.cr:8080/sifs/svc/SeEstadoCCSS.jsp>) se encuentra visible la certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, en la cual se acredita la contratista se encuentra al día con el pago de sus obligaciones sociales con dicha entidad.
8. Que este órgano contralor consultó en la página web del Registro Nacional para verificar el pago de Impuestos de Personas Jurídicas y la empresa se encuentra al día.
9. Que la empresa contratista aportó un entero de gobierno emitido por Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A., por un monto de ¢340.000,00 (trescientos cuarenta mil colones exactos) y especies fiscales aportadas por el Instituto del Café de Costa Rica por un monto de ¢340.000,00 (trescientos cuarenta mil colones exactos), visibles a los folios 166-170 del expediente de refrendo.
10. Que este órgano contralor verificó la capacidad de los suscribientes (ver certificación de poder generalísimo otorgado al señor Ricardo González Gómez

por parte de la empresa Corporación Grupo Q Costa Rica, S.A y certificación de personería del señor Miguel Ángel Garbazo como Presidente de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica), visible al folio treinta y dos y cuarenta y uno de los antecedentes del refrendo).

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
- d. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad Ing. Ronald Peters Seevers en su calidad de Director Ejecutivo, o de quién ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Suraye Zaglul Fiatt  
**Fiscalizadora Asociada**

SZF/chc  
NI: 22805, 26701  
Ci: Archivo Central  
G: 2015002830-2  
Anexos: un ampo